

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

**Decreto Foral 34/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de julio. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la gestión de programas colectivos de cría de razas ganaderas, de sanidad animal y de producción animal en el Territorio Histórico de Álava así como aprobar la convocatoria para el año 2021**

Por Decreto Foral 54/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la gestión de programas de mejora de razas ganaderas, sanidad animal, producción animal, prestación del servicio de orientación a las explotaciones en seguridad alimentaria y gestión económica, así como para la asistencia a la feria del día de Santiago.

Transcurrido varios años desde la publicación de la citada norma, se ha visto la necesidad de modificar las bases reguladoras, eliminando dos de las líneas de ayudas, como son la relativa a la prestación del servicio de orientación a las explotaciones en seguridad alimentaria y gestión económica, y la de asistencia a la feria del día de Santiago, al objeto de concentrar los esfuerzos económicos de la Diputación Foral de Álava, en las otras tres medidas que inciden de forma más directa en la mejora de la producción y sanidad animal de la cabaña alavesa, y en consecuencia en la rentabilidad y competitividad de las explotaciones ganaderas. Además, se pretende cambiar la denominación del programa llamado "Mejora de razas ganaderas" pasando a llamarse "cría de razas ganaderas", dado que se identifica mejor con el objeto de dicho programa.

Por otra parte, se considera necesario simplificar la gestión de estas ayudas y abrirlas a entidades que desarrollen alguno de los programas subvencionables en explotaciones ganaderas de Álava, además de recoger las obligaciones que la actual normativa establece en cuanto a la presencia de mujer en los órganos directivos de las entidades y asociaciones relacionados con el sector agrario que acceden a ayuda públicas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras y en cuanto a la administración electrónica, según dispone Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en especial en cuanto a la presentación documentación en los registros electrónicos según dispone el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Considerando que siguen vigentes los objetivos perseguidos por el Decreto Foral 54/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de octubre, fundamentalmente apoyar al sector ganadero ante las dificultades que afronta, cuya rentabilidad se ve fuertemente influida por factores ajenos a la propia explotación como son la inestabilidad de precios de venta de los productos, elevados costos de las materias primas y de producción y la dificultad de trasladarlos al mercado, cuyos parámetros de calidad sin embargo son cada vez mayores, hace necesario mantener las citadas ayudas.

Considerando por otra parte que es más operativo, a la hora de interpretar y aplicar correctamente las bases reguladoras de estas ayudas, aprobar un Decreto nuevo que recoja todas las modificaciones propuestas en un texto actualizado, que modificar el actualmente vigente que, debido a su complejidad puede inducir a errores, es por lo que se propone la derogación del mismo.

Considerando que se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta.

#### DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la gestión de programas colectivos de cría de razas ganaderas, de sanidad animal y de producción animal, según el Anexo al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2021 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

Líneas de ayudas que se convocan:

- 2.1 Gestión de programas de cría de razas ganaderas.
- 2.2 Gestión de programas de sanidad animal.
- 2.3 Gestión de programas de producción animal.

Plazo de presentación de solicitudes: un mes a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA de este decreto foral.

Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.02.43.00.481.00.06 "Plan Ayudas Ganaderas. Nueva Convocatoria" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava del ejercicio 2021, la cantidad total de 600.000,00 euros en las siguientes anualidades y con el detalle que se indica a continuación:

Anualidad 2021: 450.000,00 euros (75 por ciento del importe total). (Referencia contraído 21.1.21.105.2500/000).

Anualidad 2022: 150.000,00 euros, correspondientes al 25 por ciento restante. (Referencia de contraído 21.3.22.105.77/000).

El detalle de cantidades a reservar para cada línea de ayuda es el siguiente:

2.1 Gestión de programas de cría de razas ganaderas: 400.000,00 euros (300.000,000 euros con cargo a la anualidad 2021 y 100.000,00 euros con cargo a la de 2022).

2.2 Gestión de programas de sanidad animal: 121.000,00 euros (90.750,00 euros con cargo a la anualidad 2021 y 30.250,00 euros con cargo a la de 2022).

2.3 Gestión de programas de producción animal: 79.000,00 euros (59.250,00 euros con cargo a la anualidad 2021 y 19.750,00 euros con cargo a la de 2022).

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales por un importe máximo igual al reservado inicialmente, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En caso de resultar crédito excedentario en alguna de las líneas de ayuda, podrá destinarse sin más trámite, a aquéllas en las que sea necesario, en la misma proporción que el crédito inicial en caso de que fuera necesario en más de una.

Pago de las ayudas: en la presente convocatoria el pago se realizará de la siguiente forma: Un 75 por ciento en el momento de la concesión de la ayuda y el 25 por ciento restante previa justificación de dicho anticipo en la forma establecida en el artículo 10.1 de las bases reguladoras, con anterioridad al día 1 de abril de 2022 y siempre previamente al siguiente pago.

Importe mínimo y máximo de ayuda por beneficiaria en cada línea y criterios para la clasificación de expedientes: en la presente convocatoria no cabe establecer importes máximos de ayuda ni criterios para clasificación de expedientes adicionales a los establecidos en las bases reguladoras.

Disposición transitoria primera. En la presente convocatoria podrán presentarse programas iniciados en el año 2021, admitiéndose gastos generados desde el día 1 de enero de 2021.

Disposición transitoria segunda. A efectos de establecer la puntuación de los programas, no se considerarán como programas de nueva creación, los que han sido subvencionados al amparo del Decreto Foral 54/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de octubre, siempre que el objeto de los mismos no haya cambiado, aunque no coincidan las entidades beneficiarias de aquellos con las solicitantes de la presente convocatoria.

Disposición Derogatoria. Queda derogado el Decreto Foral 54/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de octubre.

Disposición final primera. Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto foral.

Disposición final segunda. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2021

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Directora de Agricultura*

**M<sup>ª</sup> ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**

**ANEXO****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

El objeto de este decreto foral es establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector ganadero de Álava para fomentar la gestión de los programas colectivos de cría de razas ganaderas, de sanidad animal y de producción animal.

Se entiende como programa colectivo aquel que agrupa, integra o presta servicios a dos o más explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Álava salvo que, por el número de explotaciones registradas en Álava y pertenecientes al sector, subsector, especie, raza y/u orientación productiva objeto del programa presentado no sea factible o viable, que el programa esté integrado por más de una explotación.

**Artículo 2. Líneas de ayuda o medidas subvencionables**

Las líneas de ayudas que se regulan en el presente decreto foral son las siguientes:

- 2.1. Gestión de programas de cría de razas ganaderas.
- 2.2. Gestión de programas de sanidad animal.
- 2.3. Gestión de programas de producción animal.

Las acciones, programas o actividades subvencionadas a través de este decreto foral, estarán relacionadas con animales e instalaciones ubicados en el Territorio Histórico de Álava y no sobre aquellos que las explotaciones ganaderas pudieran mantener en otros Territorios Históricos o en otras Comunidades Autónomas, con la salvedad de aquellos traslados temporales que se hayan llevado a cabo a otras explotaciones correspondientes a la misma titularidad, siempre que ello no implique un riesgo para el desarrollo del programa o acción subvencionadas ni el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 3. Entidades beneficiarias**

3.1. Serán beneficiarias de las ayudas establecidas en este decreto foral las asociaciones, entidades territoriales, incluidas las Juntas Administrativas y Ayuntamientos, Comunidades de Pastos y Parzonerías y/u otras entidades de carácter público o privado radicadas dentro o fuera del Territorio Histórico de Álava y que agrupen, integren o presten servicios a explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Álava en el marco de las líneas de ayudas recogidas en el artículo 2 del presente decreto.

3.2. Para ser beneficiarias, las entidades señaladas en el apartado anterior deberán cumplir, en el momento de la concesión de la ayuda, además de los requisitos generales que se indican en el artículo siguiente, los especificados en cada una de las líneas de ayudas de que se trate.

**Artículo 4. Requisitos generales**

Para ser beneficiarias de estas ayudas, las entidades señaladas en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- 4.1. Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros que correspondan.
- 4.2. Estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social y en el pago de las obligaciones tributarias.
- 4.3. No encontrarse incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.
- 4.4. En su caso, encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.5. No encontrarse sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para Igualdad de Hombres y Mujeres.

4.6. Cumplimiento de lo establecido en la legislación relativa a la igualdad de hombres y mujeres y específicamente en la Ley 8/2015 de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras en cuanto a la presencia de la mujer en los órganos directivos.

4.7. Disponer de infraestructuras y medios materiales para el desempeño de las acciones necesarias para la ejecución de los programas subvencionados.

4.8. Disponer de personal capacitado para la realización de las funciones programadas debiendo garantizar la inexistencia de conflictos de intereses y la independencia respecto a las explotaciones ganaderas en las que han de intervenir y debiendo ejercer al menos una persona de forma efectiva las funciones de dirección técnica de los programas subvencionados. La persona o las personas que ejerzan la dirección técnica de los programas deberán poseer titulación académica que habilite para el ejercicio de la profesión de Veterinaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Técnica Agrícola o titulación equivalente legalmente establecida. En el caso de la línea de ayuda 2.2. "Gestión de programas de sanidad animal", la dirección técnica de los programas debe corresponder obligatoriamente al menos a una persona titulada en Veterinaria.

4.9. Disponer de aplicaciones informáticas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos. En el caso de la línea de ayuda 2.1 "Gestión de programas de cría de razas ganaderas", las bases de datos deberán contener al menos la información que establezca la reglamentación de cada raza.

4.10. Con el fin de fomentar el uso del euskera, las entidades beneficiarias tomarán en consideración, en la medida de sus posibilidades, la cooficialidad lingüística del Territorio Histórico de Álava en sus relaciones, tanto escritas como orales, con las explotaciones ganaderas.

#### **Artículo 5. Gastos admisibles y no admisibles**

Los gastos admisibles y en su caso los no admisibles se determinan en el Título II que regula cada línea de ayuda.

#### **Artículo 6. Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas**

6.1. Las ayudas tendrán la forma de subvención a fondo perdido en los porcentajes sobre el gasto aprobado que se indican en cada línea de ayuda, reguladas en el Título II.

6.2. En el caso de entidades radicadas fuera de Álava que soliciten ayuda, ésta será destinada en exclusiva a sufragar los gastos generados por la ejecución del programa en explotaciones ganaderas alavesas.

#### **Artículo 7. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes**

7.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- Líneas de ayudas que se convocan.
- Créditos que se reservan para la resolución de las ayudas.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Forma de pago de las ayudas y en su caso el porcentaje de pago anticipado en el momento de la concesión.
- Cuando proceda, importe mínimo y/o máximo de ayuda y/o presupuesto subvencionable mínimo y/o máximo por entidad beneficiaria en cada línea de ayuda.
- Criterios adicionales para la clasificación de expedientes, si procede.

7.2 Las solicitudes de ayuda se presentarán en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/-/tr-registro-electronico-comun>), las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

7.3. Se presentará una solicitud por programa, en impreso normalizado y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de quien firme la solicitud de ayuda, así como acreditación de su representación.
- Copia de los estatutos, o en su caso de la escritura de constitución debidamente registrada.
- Declaración responsable sobre subvenciones con igual finalidad o relacionada con la misma solicitadas a otras instituciones públicas o privadas.
- Declaración responsable de no estar sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, incluidas las relativas por discriminación de sexo.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador y en su caso de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- En el caso de asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que operen en el ámbito agrario, declaración responsable que contenga la siguiente información: número total de miembros que integran la entidad, desgregado por hombres, mujeres y asociativo y número total de personas que integran el órgano de dirección, desgregado por sexos.
- Relación de las explotaciones ganaderas integradas en el programa para el que se solicita subvención y censo ganadero de cada una de ellas.
- Declaración responsable de inexistencia de conflictos de intereses entre el personal destinado a la ejecución del programa y las explotaciones ganaderas integradas en el mismo.
- Acreditación de inscripción en el registro correspondiente.
- Memoria descriptiva del programa, que deberá de tener el siguiente contenido mínimo:
  - Descripción de objetivos.
  - Metodología y procedimientos de trabajo de que disponen para la ejecución del programa.
  - Presupuesto de ingresos y gastos en el que conste la financiación del programa para el que se solicita ayuda; con desglose detallado por partidas y por actuaciones subvencionables especificadas en el Título II para cada línea de ayuda.
  - Indicadores de actividad.

- Plazos de ejecución.
- Detalle de aplicaciones informáticas y de las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de que disponen.
- Detalle de las infraestructuras y medios materiales de que se dispone para ejecutar el programa para el que se solicita ayuda.
- Detalle del personal destinado a la ejecución del programa, así como acreditación de su capacitación y titulación en su caso.

7.4. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización por parte de la solicitante para recabar del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Álava y/o de otras administraciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información acreditativa sobre la situación en cuanto a obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

7.5. Si en la solicitud se advirtiera algún defecto o inexactitud o resultara incompleta, se requerirá a la solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles desde el recibo de la notificación de requerimiento, proceda a la subsanación, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 8. Tramitación**

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Ganadería quien examinará la documentación presentada y emitirá un informe técnico al respecto.

8.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentación adicional precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3. La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios de valoración recogidos en las presentes bases para cada línea de ayuda.

8.4. En caso de que el volumen de ayudas a conceder supere el importe destinado a cada línea tras realizar en su caso los incrementos que corresponda, se prorrateará el citado importe entre las beneficiarias de dicha línea que, conforme a las presentes bases tengan derecho a la ayuda, efectuándose la correspondiente minoración de cuantías.

8.5. Una vez analizados los expedientes, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada, aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando en su caso las causas de desestimación de cada expediente y dejando constancia del cumplimiento de requisitos de los expedientes estimados.

8.6. El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por las personas que se indican a continuación o en quien deleguen:

- La jefatura del Servicio de Ganadería.
- Dos personas técnicas del Servicio de Ganadería.
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica.

#### **Artículo 9. Resolución y notificación**

9.1. Los expedientes serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

9.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

9.3. Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la subvención concedida, programa o actividad para la que se concede y gasto subvencionado. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

9.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información del importe de la de la subvención concedida, programa o actividad para la que se concede, gasto subvencionado, plazo de ejecución y en su caso motivo de desestimación de la ayuda.

#### **Artículo 10. Justificación y pago de las ayudas**

10.1 El pago de las subvenciones se realizará, en la forma que se determine en cada convocatoria anual pudiendo ser anticipado hasta el 75 por ciento del importe total en el momento de la concesión de la ayuda y el porcentaje restante, previa justificación del anticipo anterior con anterioridad al día 1 de abril del año siguiente a la concesión, de la siguiente manera:

- Presentación de una memoria de ejecución, que recopile la información sobre las acciones desarrolladas, incluyendo al menos aquellos indicadores que se hayan establecido en el programa subvencionado, y que sea lo suficientemente detallada como para valorar el cumplimiento por parte de las explotaciones ganaderas de las actuaciones objeto del programa.

- Justificación de los gastos mediante presentación de facturas.

- En su caso, acreditación del pago de las facturas mediante la correspondiente transferencia bancaria.

- En caso de justificación de gastos de personal, certificado de gerencia que certifique el personal adscrito a la ejecución del programa, el período de adscripción, la dedicación y los costos de personal, debiéndose especificar el criterio utilizado para la imputación de dichos gastos.

- Detalle de gastos e ingresos de cada programa de acuerdo con el modelo facilitado por el Servicio de Ganadería o que incluya al menos la información solicitada en el mismo.

- Detalle y justificación de los ingresos de otras ayudas percibidas para la misma finalidad o, en su defecto, declaración responsable de no haber percibido otras subvenciones.

- Declaración responsable de que son ciertos los datos presentados y de que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.

10.2. Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Ganadería cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

10.3 En cualquier caso, se podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria se estime necesaria para la valoración del cumplimiento del programa.



**Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Las beneficiarias de las ayudas deberán cumplir además de las obligaciones que a continuación se indican con carácter general, las que se especifican en cada medida:

11.1. Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. A estos efectos, si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de subvención, la beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que queda aceptada.

11.2. Ejecutar los programas o actuaciones subvencionadas en el plazo previsto en la resolución de concesión.

11.3. Facilitar a los departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas al amparo del presente decreto foral.

11.4. Velar por el cumplimiento por parte de las explotaciones ganaderas incluidas en el programa, de los compromisos establecidos en el mismo.

**Artículo 12. Obligaciones de las explotaciones ganaderas acogidas a los programas subvencionados**

Las explotaciones ganaderas acogidas a los programas subvencionados tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

12.1. Cumplir los requisitos y acciones establecidos en los programas subvencionados y en el caso de la línea de ayuda 2.1, "Gestión de programas de cría de razas ganaderas", los exigidos en la normativa reguladora de los libros genealógicos y/o de los programas de cría de cada raza, incluidos los procedimientos de trabajo aprobados por las entidades gestoras.

12.2. Proporcionar a la entidad responsable del programa y beneficiaria de la ayuda toda la información que se precise en el formato y plazos establecidos para la ejecución de acciones relacionadas con el mismo y en el caso de la medida 2.1, "Gestión de programas de cría de razas ganaderas", con la llevanza del libro genealógico y/o programa de cría.

**Artículo 13. Control de las ayudas e incumplimientos**

13.1. Por el Servicio de Ganadería se podrán realizar controles en las explotaciones ganaderas incluidas en el programa subvencionado, para verificar el cumplimiento de los compromisos de las entidades beneficiarias.

13.2. El incumplimiento por las entidades beneficiarias de los objetivos establecidos en los programas subvencionados dará lugar a la minoración o/y en su caso reintegro a la Hacienda Foral de la parte proporcional a dichos objetivos incumplidos más los intereses de demora, según informe emitido por el Servicio de Ganadería.

13.3. Los importes reintegrados tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

13.4. El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.

13.5. El procedimiento de reintegro total o parcial de las ayudas es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 14. Régimen jurídico**

Las entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

**Artículo 15. Compatibilidad con otras ayudas**

15.1. Las ayudas contempladas en el presente decreto foral serán compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de ayuda o subvención concedida por entidades públicas o privadas.

15.2. En cualquier caso el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no podrá superar el límite del coste de la actividad o programa a desarrollar. La superación de dicho límite por obtención concurrente de otras ayudas dará lugar a la minoración de ésta.

**Artículo 16. Financiación de las ayudas**

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en este decreto foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, con el límite que se establezca en cada convocatoria.

**TITULO II  
LÍNEAS DE AYUDAS****Artículo 17. Gestión de programas de cría de razas ganaderas**

El objetivo de esta línea de ayuda es fomentar la gestión de los libros genealógicos y de los programas de cría de las distintas razas ganaderas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas del Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.; y/o del Anexo I del Decreto 81/2015 del País Vasco, de 2 de junio, de conservación, mejora y fomento de la razas autóctonas vascas y de regulación de las entidades de fomento de razas animales o de las normas que los sustituyan.

**17.1. Requisitos específicos de las beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de este decreto foral, deberán cumplir los siguientes:

- Estar incluidas en el Registro de Asociaciones de Fomento de Razas Animales del Gobierno Vasco.
- Ostentar reconocimiento legal para la llevanza del libro genealógico de la raza correspondiente en el Territorio Histórico de Álava y/o pertenecer a la federación vasca que corresponda en cada caso.
- Tener, estatutariamente incluidos entre sus fines, el de agrupar a las explotaciones alavasas que críen animales de la raza ganadera correspondiente.

**17.2. Gastos subvencionables y no subvencionables:****17.2.1. Serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes actuaciones:**

- Creación, gestión y mantenimiento de libros genealógicos.
- Realización de pruebas destinadas a determinar la calidad genética y/o rendimiento de los animales.

– Podrán ser subvencionados los gastos derivados de la realización de acciones relacionadas con la llevanza de los libros genealógicos y/o de los programas de cría con una intensidad superior a la mínima establecida en los programas de cría que se consideren de interés por el Servicio de Ganadería.

**17.2.2. No serán subvencionables:**

– Los gastos derivados de las actuaciones que tengan carácter obligatorio para las explotaciones ganaderas derivadas del cumplimiento de la normativa general.

**17.3. Criterios para clasificación de expedientes:**

Los criterios para la clasificación de los expedientes de ayuda se baremarán por puntos, en función de la siguiente tabla:

**TIPO DE ASOCIACIÓN:**

– Asociación que gestiona Libro Genealógico de Raza Autóctona del País Vasco en Peligro de Extinción: 25 puntos.

– Asociación que gestiona Libro Genealógico de Raza Autóctona del País Vasco de Fomento: 20 puntos.

– Asociación que gestiona Libro Genealógico de otras razas del Catálogo Oficial de Razas: 15 puntos.

**INTERÉS SOCIAL Y/O ECONÓMICO DEL PROGRAMA:**

– Bajo: 5 puntos.

– Intermedio: 10 puntos.

– Alto: 20 puntos.

– Muy alto: 25 puntos.

**VALORACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA:**

– Baja: 5 puntos.

– Intermedia: 10 puntos.

– Alta: 20 puntos.

– Muy alta: 25 puntos.

**VALORACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN EJERCICIOS ANTERIORES:**

– Baja (ejecución inferior al 40 por ciento): 0 puntos.

– Intermedia (ejecución entre 40 por ciento y 60 por ciento): 5 puntos.

– Alta (ejecución entre 60 y 80 por ciento): 15 puntos.

– Muy alta (ejecución entre 80 por ciento y 100 por ciento): 20 puntos.

**VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES:**

– Muy baja (inferior al 20 por ciento del gasto): 0 puntos.

– Baja (entre el 20 por ciento y 25 por ciento del gasto): 5 puntos.

– Intermedia (entre el 25 por ciento y 30 por ciento del gasto): 10 puntos.

– Alta (entre el 30 y 35 por ciento del gasto): 15 puntos.

– Muy alta (mayor del 40 por ciento del gasto): 20 puntos.

**PROGRAMA DE RECIENTE CREACIÓN:**

(dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria de ayudas) 20 puntos.

Los puntos establecidos en cada uno de los criterios son excluyentes entre sí y la puntuación máxima otorgable será de 115 puntos.

**17.4. Cuantía de las ayudas.**

17.4.1. El porcentaje máximo de ayuda a los programas de cría de razas ganaderas será del 80 por ciento del presupuesto subvencionable que se justifique.

17.4.2. Para calcular el porcentaje concreto de ayuda que corresponde a cada programa, se aplicará al porcentaje máximo de ayuda, un coeficiente multiplicador asignado en función de la puntuación obtenida por cada programa aplicando los criterios del apartado 17.3, según la siguiente tabla:

- expedientes con puntuación igual o superior a 90 puntos, coeficiente 1.
- expedientes con puntuación entre 70 y 89, coeficiente 0,9.
- expedientes con puntuación entre 50 y 69, coeficiente 0,8.
- expedientes con puntuación entre 30 y 49, coeficiente 0,7
- expedientes con puntuación entre 20 y 29, coeficiente 0,6.

El resultado de esta operación será el porcentaje a aplicar al presupuesto subvencionable de cada programa para determinar la cuantía de la ayuda.

La cuantía final de la subvención al gasto subvencionable justificado no superará el importe máximo de ayuda aprobado ni el porcentaje de ayuda que le haya correspondido.

**Artículo 18. Gestión de programas de sanidad animal**

El objeto de esta línea de ayuda es fomentar la gestión de programas y servicios de sanidad animal en las explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava. Los programas sanitarios aprobados y subvencionados al amparo de este decreto foral, serán diferentes a los que tienen carácter obligatorio y tendrán reconocimiento oficial por parte del Departamento de Agricultura.

**18.1. Requisitos específicos de las entidades beneficiarias.**

No se establecen requisitos específicos para esta línea de ayudas.

**18.2. Gastos subvencionables y no subvencionables.****18.2.1. Serán subvencionables los siguientes conceptos:**

- Gastos administrativos y del personal técnico responsable de la elaboración y coordinación del programa sanitario.
- Gastos de personal y de materiales para la ejecución del programa.
- Gastos en vacunas y otros medicamentos necesarios para la ejecución del programa.
- Gastos de toma de muestras. (salvo que las muestras sean tomadas en el marco de otras actuaciones oficiales).
- Otros gastos considerados imprescindibles.

**18.2.2. No serán subvencionables:**

- Los gastos derivados de las actuaciones que tengan carácter obligatorio para las explotaciones ganaderas incluidas en el programa, en aplicación de la normativa general.

**18.3. Criterios para clasificación de expedientes:**

Los criterios para la clasificación de los expedientes de ayuda se baremarán por puntos, en función de la siguiente tabla:

**TIPO DE PROGRAMA:**

- Programa de lucha contra zoonosis: 15 puntos.
- Programa de lucha contra epizootias: 10 puntos.
- Programa de lucha contra enfermedades que afecten a la productividad de las explotaciones: 5 puntos.

**NÚMERO DE EXPLOTACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA:**

Se asignará 1 punto por cada explotación acogida al programa. Máximo 10 puntos.

**INTERÉS SOCIAL Y/O ECONÓMICO DEL PROGRAMA:**

- Bajo: 5 puntos.
- Intermedio: 10 puntos.
- Alto: 20 puntos.
- Muy alto: 25 puntos.

**VALORACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA:**

- Baja: 5 puntos.
- Intermedia: 10 puntos.
- Alta: 20 puntos.
- Muy alta: 25 puntos.

**VALORACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN EJERCICIOS ANTERIORES:**

- Baja (ejecución inferior al 40 por ciento): 0 puntos.
- Intermedia (ejecución entre 40 por ciento y 60 por ciento): 5 puntos.
- Alta (ejecución entre 60 y 80 por ciento): 15 puntos.
- Muy alta (ejecución entre 80 por ciento y 100 por ciento): 20 puntos.

**VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES:**

- Muy baja (inferior al 20 por ciento del gasto): 0 puntos.
- Baja (entre el 20 por ciento y 25 por ciento del gasto): 5 puntos.
- Intermedia (entre el 25 por ciento y 30 por ciento del gasto): 10 puntos.
- Alta (entre el 30 y 35 por ciento del gasto): 15 puntos.
- Muy alta (mayor del 40 por ciento del gasto): 20 puntos.

**PROGRAMA DE RECIENTE CREACIÓN:**

(dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria de ayudas) 20 puntos.

Los puntos establecidos en cada uno de los criterios son excluyentes entre sí y la puntuación máxima otorgable será de 115 puntos.

**18.4. Cuantía de las ayudas:**

18.4.1. El porcentaje máximo de ayuda a los programas de sanidad animal será del 80 por ciento del presupuesto subvencionable que se justifique.

18.4.2. Para calcular el porcentaje concreto de ayuda que corresponde a cada programa, se aplicará al porcentaje máximo de ayuda, un coeficiente multiplicador asignado en función de la puntuación obtenida por cada programa aplicando los criterios del apartado 18.3, según la siguiente tabla:

- expedientes con puntuación igual o superior a 90 puntos, coeficiente 1.
- expedientes con puntuación entre 70 y 89, coeficiente 0,9.
- expedientes con puntuación entre 50 y 69, coeficiente 0,8.
- expedientes con puntuación entre 30 y 49, coeficiente 0,7
- expedientes con puntuación entre 20 y 29, coeficiente 0,6.

El resultado de esta operación será el porcentaje a aplicar al presupuesto subvencionable de cada programa para determinar la cuantía de la ayuda.

La cuantía final de la subvención al gasto subvencionable justificado no superará el importe máximo de ayuda aprobado ni el porcentaje de ayuda que le haya correspondido.

#### **Artículo 19. Gestión de programas de producción animal**

El objeto de esta línea de ayudas es fomentar la gestión de programas y servicios de mejora de la producción animal en las explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava integradas en asociaciones de productores.

19.1. Requisitos específicos de las beneficiarias.

No se establecen requisitos específicos para esta línea de ayudas.

19.2. Gastos subvencionables y no subvencionables.

19.2.1. Serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Gastos administrativos y del personal técnico responsable de la elaboración y coordinación del programa de producción animal.
- Gastos de personal y de materiales para la ejecución del programa.
- Gastos de analíticas laboratoriales.
- Otros gastos considerados imprescindibles por el Servicio de Ganadería para el correcto desarrollo del programa.

19.2.2. No serán subvencionables:

- Los gastos derivados de las actuaciones que tengan carácter obligatorio para las explotaciones ganaderas incluidas en el programa, en aplicación de la normativa general.

19.3. Criterios para la clasificación de expedientes.

Los criterios para la clasificación de los expedientes de ayuda se baremarán por puntos, en función de la siguiente tabla:

TIPO DE PROGRAMA:

- Programa de mejora de la calidad higiénico-sanitaria de la leche: 15 puntos.
- Programa de control reproductivo: 10 puntos.
- Otros tipos de programas: 5 puntos.

Programa innovador: cuando un programa se considere innovador, se le sumarán 10 puntos a la puntuación anterior hasta alcanzar un máximo de 15 puntos en este apartado.

**NÚMERO DE EXPLOTACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA:**

Se asignará 1 punto por cada explotación acogida al programa. Máximo 10 puntos.

**INTERÉS SOCIAL Y/O ECONÓMICO DEL PROGRAMA:**

- Bajo: 5 puntos.
- Intermedio: 10 puntos.
- Alto: 20 puntos.
- Muy alto: 25 puntos.

**VALORACIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA:**

- Baja: 5 puntos.
- Intermedia: 10 puntos.
- Alta: 20 puntos.
- Muy alta: 25 puntos.

**VALORACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN EJERCICIOS ANTERIORES:**

- Baja (ejecución inferior al 40 por ciento): 0 puntos.
- Intermedia (ejecución entre 40 por ciento y 60 por ciento): 5 puntos.
- Alta (ejecución entre 60 y 80 por ciento): 15 puntos.
- Muy alta (ejecución entre 80 por ciento y 100 por ciento): 20 puntos.

**VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES:**

- Muy baja (inferior al 20 por ciento del gasto): 0 puntos.
- Baja (entre el 20 por ciento y 25 por ciento del gasto): 5 puntos.
- Intermedia (entre el 25 por ciento y 30 por ciento del gasto): 10 puntos.
- Alta (entre el 30 y 35 por ciento del gasto): 15 puntos.
- Muy alta (mayor del 40 por ciento del gasto): 20 puntos.

**PROGRAMA DE RECIENTE CREACIÓN:**

(Dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria de ayudas) 20 puntos.

Los puntos establecidos en cada uno de los criterios son excluyentes entre sí y la puntuación máxima otorgable será de 115 puntos.

**19.4 Cuantía de las ayudas.**

19.4.1. El porcentaje máximo de ayuda a los programas de producción animal será del 80 por ciento del presupuesto subvencionable que se justifique.

19.4.2. Para calcular el porcentaje concreto de ayuda que corresponde a cada programa, se aplicará al porcentaje máximo de ayuda, un coeficiente multiplicador asignado en función de la puntuación obtenida por cada programa aplicando los criterios del apartado 19.3, según la siguiente tabla:

- expedientes con puntuación igual o superior a 90 puntos, coeficiente 1.
- expedientes con puntuación entre 70 y 89, coeficiente 0,9.
- expedientes con puntuación entre 50 y 69, coeficiente 0,8.
- expedientes con puntuación entre 30 y 49, coeficiente 0,7.
- expedientes con puntuación entre 20 y 29, coeficiente 0,6.

El resultado de esta operación será el porcentaje a aplicar al presupuesto subvencionable de cada programa para determinar la cuantía de la ayuda.

La cuantía final de la subvención al gasto subvencionable justificado no superará el importe máximo de ayuda aprobado ni el porcentaje de ayuda que le haya correspondido.